

## **PROYECTO DE LEY**

### **INTERVENCIÓN FEDERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley:

**ARTÍCULO 1º** — Declárase la Intervención Federal del Poder Judicial de la provincia de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 2º** — Objeto de garantizar la forma republicana de gobierno, la independencia del Poder Judicial y asegurar la recta administración de justicia, de conformidad a lo establecido en los artículos 5, 6 y 75, inciso 31 de la Constitución Nacional.

**ARTÍCULO 3º** — Declárase en comisión, a los miembros del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz, y demás integrantes del Poder Judicial de la provincia.

**ARTÍCULO 4º** — El Poder Ejecutivo Nacional designará al Interventor Federal del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, quien no podrá ejercer por sí la función judicial.

**ARTÍCULO 5º** — El Interventor Federal tendrá las siguientes facultades:

a) Remover, ratificar o suspender a los magistrados, funcionarios, agentes y empleados que integran el Poder Judicial.

b) Dictar los reglamentos y disposiciones necesarias para establecer un sistema de subrogancias y designaciones de conjuces.

c) Ejercer todas las atribuciones necesarias para cumplir los objetivos de esta ley.

**ARTÍCULO 6º** — Las designaciones dispuestas por el Interventor Federal serán consideradas en comisión, hasta la plena normalización institucional del Poder Judicial de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 7º** — El Ministerio de Justicia de la Nación impartirá las instrucciones que deberá seguir el Interventor Federal, con el propósito de reorganizar y garantizar la independencia, transparencia y eficacia del Poder Judicial de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 8º** — El Ministerio de Seguridad Nacional instruirá a la Policía Federal Argentina y a la Gendarmería Nacional, para que brinden el apoyo necesario al Interventor Federal en el cumplimiento de su cometido.

**ARTÍCULO 9º** — La intervención tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables por igual período mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 10º** — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a el presupuesto del poder judicial de la provincia de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 11º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



GARRIDO JOSÉ LUIS  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer un marco legal claro y específico para regular el mecanismo excepcional de intervención federal en el ámbito judicial de la provincia de Santa Cruz, conforme lo establece el **artículo 6° de la Constitución Nacional**.

Este artículo faculta al Gobierno Federal a intervenir en el territorio de una provincia para garantizar la forma republicana de gobierno, repeler invasiones exteriores o, a requerimiento de sus autoridades, restablecerlas si han sido depuestas por sedición o invasión de otra provincia.

En particular, el caso de la provincia de Santa Cruz ha puesto en evidencia una profunda crisis institucional en su Poder Judicial. Se ha verificado una sistemática pérdida de independencia judicial, producto de la subordinación política de sus órganos jurisdiccionales al Ex Poder Ejecutivo provincial.

Esta situación se traduce en la paralización de causas vinculadas a hechos de corrupción, el nombramiento discrecional de jueces, fiscales y hasta la designación de un vocal del superior tribunal de justicia sin cumplir con los requisitos básicos solicitados (**6 años en el ejercicio de la profesión**), todo lo cual vulnera la división de poderes y la legalidad democrática.

La intervención federal, en tanto herramienta constitucional, no debe ser utilizada de forma arbitraria, pero sí debe estar disponible como un remedio institucional excepcional cuando se vean comprometidos los pilares del Estado de Derecho.

Sr presidente como lo sostienen doctrinarios como Ekmekdjian, Gelli o Bidart Campos, la intervención federal puede operar como facultad y obligación del Gobierno Nacional frente a la quiebra de garantías constitucionales elementales, como la independencia judicial o el equilibrio entre poderes.

El sistema republicano requiere, para su subsistencia, una justicia imparcial, digna y confiable. No puede sostenerse cuando el Poder Judicial actúa como brazo político de las estructuras políticas, ni cuando los procesos judiciales pierden legitimidad ante la ciudadanía. La desconfianza pública en las decisiones judiciales erosiona no solo la credibilidad institucional, sino también los derechos de los ciudadanos y el acceso real a la justicia.

En tal sentido, se hace imperioso que el Congreso de la Nación asuma la responsabilidad institucional de dictar una ley nacional que reglamente con criterios precisos, garantistas y controlables, los supuestos y procedimientos de intervención federal sobre los poderes judiciales provinciales cuando estos incurran en prácticas que desvirtúen el orden constitucional.

Este proyecto propone establecer las causales legítimas de intervención, los mecanismos de control parlamentario, los límites en las facultades del interventor, la duración máxima de la medida y las garantías de protección de los derechos individuales durante el proceso. Asimismo, prevé salvaguardas para evitar arbitrariedades y asegurar que la intervención sea utilizada exclusivamente como un instrumento restaurador de la legalidad republicana, no como herramienta política.

La restauración de una justicia independiente, transparente y funcional es imprescindible para preservar la democracia.



GARRIDO JOSÉ LUIS  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

Por ello, se solicita el acompañamiento de este proyecto de ley, que busca fortalecer la institucionalidad en todo el país, reafirmar el compromiso federal con el sistema republicano y brindar una respuesta constitucional y legal frente a escenarios de deterioro institucional como el que atraviesa actualmente la provincia de Santa Cruz.



GARRIDO JOSÉ LUIS  
DIPUTADO DE LA NACIÓN